

Procedimiento sancionador de la Superintendencia del Mercado de Valores y para la aplicación de sanciones por Ley 23 de 2015

Presentación Profesionales del Periodismo

29 de Agosto de 2017



Contenido

- I. ¿Porqué la necesidad?
- II. ¿Porqué el mecanismo?
- III. Etapas del procedimiento sancionador
- IV. Formas excepcionales de terminación
- V. Publicidad de Sanciones
- VI. ¿Qué novedades contempla?

I. ¿Porqué la **necesidad**?

1. **Debido proceso:**

- **Especialidad** del procedimiento a cargo de la SMV
- **Claridad** para las partes en los mecanismos, fases y etapas
- **Reforzar** actuaciones y decisiones de la SMV
- **Agilizar** los tiempos
- **Emplear** avances tecnológicos

2. **Unificar procedimientos:**

- Ley del Mercado de Valores
- Ley 23 de 2015 y su reglamentación

2. **IOSCO:**

- Cumplir principios y estándares internacionales.



II. ¿Porqué el mecanismo?

1. Aspecto legal:

- Artículo 184 (numeral 14) de la Constitución Política (atribución expresa)
- Artículo 260 de la Ley del Mercado de Valores (intención expresa del legislador)
- Artículo 66 de la Ley 23 de 2015 (remisión a procedimiento especial o, a falta de este, a la Ley 38 de 2000)
- Artículo 37 de la Ley 38 de 2000 (aplicación a falta de una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas).
- **Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo de 2017**



II. ¿Porqué el mecanismo?

2. Aspecto jurisprudencial:

*“...Los **reglamentos de ejecución** de las leyes, a los que se refiere expresamente el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución, son aquellos dictados por el **Presidente de la República y el Ministro** respectivo para **asegurar o facilitar el cumplimiento o aplicación de las leyes**...*

...

*...las normas generales que adopte la Comisión han de ser, **exclusivamente**, para señalar normas sobre las **materias que el Decreto-Ley no 1 de 1999 le ha asignado a ella**, sin que se extienda a poner en ejecución el cuerpo normativo legal, sino **exclusivamente** para dictar las normas relativas a las materia cuya intervención administrativa autoriza su ordenamiento jurídico de creación...”**

*Fallo de 24 de mayo de 2002: advertencia de inconst. de Ricardo Alberto Arias contra la Comisión Nacional de Valores.



III. Etapas del procedimiento sancionador



IV. Formas excepcionales de terminación

Ventajas comunes:

- Se reducen etapas
- Ahorro de tiempo y dinero
- Se cumplen decisiones
- No vía gubernativa ni CSJ.

Acuerdo de terminación anticipada (ATA)

Proceso simplificado (PS)

Arreglo y desistimiento de denuncia (ADD)

a. Acuerdo de terminación Anticipada (ATA)

Características:

- Negociación
- Voluntaria
- Sanción a publicar
- Actuación separada
- No es confesión
- Reserva en ATA y decisión
- Atenuante
- Antes de notificar formulación de cargos

Ventaja en particular:

- ✓ Multas son pagadas.



b. Proceso simplificado (PS)

Características:

- Voluntaria
- Sanción
- Sí es confesión
- Atenuante
- Publicidad de la decisión
- En cualquier etapa

Ventaja en particular:

- ✓ Multas son pagadas.



c. Arreglo y desistimiento de denuncia (ADD)

Características:

- Voluntaria
- No sanción
- No es confesión
- Deberes con el cliente
- No daño material al mercado
- En cualquier etapa

Ventaja en particular:

- ✓ Afectado es resarcido por el presunto infractor.



V. Publicidad de las sanciones

1. Fundamento Legal: Artículos 272, 273 #1 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999.
 2. Resolución SMV-JD-31-2016 de 14 de septiembre de 2016. Publicidad de Sanciones (G.O., pagina web).
 3. Acuerdo 5-2015 de 15 de julio de 2015 (Art.331, reserva y confidencialidad).
- ❖ En materia de procedimiento de investigación, la información contenido en el expedientes es de carácter **reservado** y **confidencial**, por lo tanto solo de acceso para la o las partes investigadas.
 - ❖ Por disposición legal, las sanciones por **infracciones muy graves** o **graves**, se publican en la Gaceta Oficial.
 - Ejemplo: Resolución SMV-769-15 de 10 de diciembre de 2015, Gaceta Oficial 28137.



VI. ¿Qué novedades contempla?

1. Notificación por correo electrónico y, a futuro, por otros medios de comunicación electrónica que habilite la SMV
2. Desarrollo de las formas excepcionales de terminación del procedimiento sancionador (en la Ley del Mercado de Valores apenas se identifican)
3. Diferenciación expresa entre las actuaciones del denunciante y las partes
4. Identificación y desarrollo de medidas preventivas aplicables (tutela del interés general)
5. Procedimiento especial para los casos de entrega tardía de reportes (acorta etapas)
6. Tipificación de infracciones por Ley 23 de 2015 y su reglamentación (según conductas propias del mercado de valores)
7. Gradación, progresividad y complementariedad de sanciones para la Ley 23 de 2015 y su reglamentación (según conductas propias del mercado de valores)
8. Aplicación del procedimiento sancionador de la SMV, formas excepcionales de su terminación y procedimiento especial para los casos que deriven de infracciones a la Ley 23 de 2015 y su reglamentación.



¡Muchas gracias!



www.supervalores.gob.pa



info@supervalores.gob.pa



[@Supervalores_Pa](https://twitter.com/Supervalores_Pa)



(507) 501-1700



Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, Piso 8

